

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia  
Del Estado de Coahuila.**

**Recurrente: Jesús Armando González Herrera.**

**Expediente: 66/2013**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 66/2013, promovido por su propio derecho por Jesús Armando González Herrera, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día trece (13) de mayo del año dos mil trece (2013), Jesús Armando González Herrera, presentó en forma electrónica, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

*"Solicito el número de personas que le fueron consignadas al Ministerio Público por autoridades municipales por conducir en estado de ebriedad durante cada uno de los años 2010, 2011 y 2012, y cada uno de los meses de enero, febrero y marzo de 2013, y cada uno de los municipios de la entidad, y cada uno de los municipios de la entidad" (sic)*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día cuatro (04) de junio de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través de la Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, Encargada de la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública, la Lic. Laura Leticia Pérez Ramos, responde la solicitud a en los siguientes términos:



Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar



2011 Año del Centenario de la Independencia Constitucional

Oficio No. SJDHPP/DGJDHC/865/2013  
Saltillo, Coahuila, a 04 de junio de 2013

**JESÚS ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA  
P R E S E N T E.-**

En atención a su solicitud realizada en fecha trece de mayo del año en curso, a través del sistema INFOCOAHUILA y registrada bajo el número de folio 00152713, en la cual insta lo siguiente:

*"Solicito el número de personas que le fueron consignadas al Ministerio Público por autoridades municipales por conducir en estado de ebriedad durante cada uno de los años 2010, 2011 y 2012, y cada uno de los meses de enero, febrero y marzo de 2013, y cada uno de los municipios de la entidad."*

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 106, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se requirió a la Unidad Administrativa responsable de la información, que en el caso que nos ocupa es la Dirección General de Averiguaciones Previas, por lo que una vez recibida la misma se hace de su conocimiento lo siguiente.

**ÚNICO.-**

*..."La información no puede ser proporcionada en los términos requeridos, esto es relativo al número de personas consignadas por Autoridades Municipales por el delito de conducción de vehículo en estado indobido.*

*Sin embargo, la información generada por la estadística relativa al número de Averiguaciones Inicladadas por este delito, si puede ser facilitada.*

*Por lo tanto, anexo al presente la información correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y enero-marzo de 2013.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar



2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista

**AVERIGUACIONES INICIADAS POR EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO INDEBIDO  
2010 - MARZO 2013**

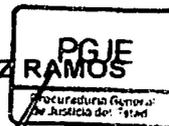
	2010	2011	2012	ENE-MAR 2010
A.P. INICIADAS	2271	2343	1950	569

Información que se brinda por conducto de esta Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 fracción III, 96 y 97 fracciones VI y X; 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

LIC. LAURA LETICIA PÉREZ RAMOS



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA Y DE DERECHOS HUMANOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día veintiuno (21) de junio del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Jesús Armando González Herrera**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

*"El sujeto obligado responde, pero entrega la información sólo de manera parcial.*

*En el documento de respuesta se limita a indicar que la información no puede ser proporcionada en los términos requeridos, aunque no proporciona los motivos ni cita ninguno de motivos legales para no entregar la información como fue solicitada". (sic)*

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinticuatro (24) de junio del dos mil trece, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 66/2013. Además, dando vista al sujeto obligado la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El día ocho (08) de julio del presente año, se recibió contestación por parte de la Lic. Laura Leticia Pérez Ramos Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, Encargada de la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública, en la cual expone lo siguiente:



Contestación al Recurso de Revisión  
Número de Expediente 66/2013

**LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO  
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
P R E S E N T E.-**

Lic. Laura Leticia Pérez Ramos, en mi carácter de Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, Encargada de la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Centro Metropolitano Saltillo, Ave. Humberto Castillas Salas 600, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante Usted en tiempo y forma como fuera solicitada, residuo del Recurso de Revisión Expediente número **66/2013** interpuesto por el C. **Jesus Armando González Herrera**, me permite exponer a Usted los siguientes:

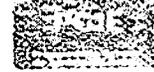
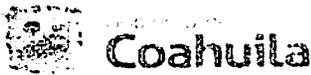
#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que en fecha tres de mayo del año en curso, el C. **Jesus Armando González Herrera** presentó una solicitud de información, mediante el sistema electrónico denominado Infocoahuila, identificada con el número de folio **00162713**, en la que a la letra, respectivamente, se señala:

*"Solicito el número de personas que le fueron consignadas al Ministerio Público por autoridades municipales por conducir en estado de ebriedad durante cada uno de los años 2010, 2011 y 2012, y cada uno de los meses de enero, febrero y marzo de 2013, y cada uno de los municipios de la entidad y cada uno de los municipios de la entidad."*

**SEGUNDO.-** Que en fecha cuatro de junio del año en curso, y cumpliendo con el término previsto en el artículo **108** de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitió respuesta a la petición del C. **Gonzalez Herrera**, en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



**... JESÚS ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA  
P R E S E N T E .**

*En atención a su solicitud realizada en fecha trece de mayo del año en curso, a través del sistema INFOCOAHUILA y registrada bajo el número de folio 00.52713, en la cual insta lo siguiente:*

*"Solicito el número de personas que lo fueron consignadas al Ministerio Público por autoridades municipales por conducir un estado de ebriedad durante cada uno de los años 2010, 2011 y 2012, y cada uno de los meses de enero, febrero y marzo de 2013 y cada uno de los municipios de la entidad."*

*En merito de lo anterior, con fundamento en los artículos 106, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se requiere a la Unidad Administrativa responsable de la información, que en el caso que nos ocupa es la Dirección General de Averiguaciones Previas, por lo que una vez recibida la misma se hace de su conocimiento lo siguiente:*

**UNICO.-**

*... "La información no puede ser proporcionada en los términos requeridos, esto es relativo al número de personas consignadas por Autoridades Municipales por el delito de conducción de vehículo un estado indebido. Sin embargo, la información generada por la estadística relativa al número de Averiguaciones iniciadas por este delito, si puede ser facilitada. Por lo tanto, anexo al presente la información correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y enero-marzo de 2013*

**AVERIGUACIONES INICIADAS POR EL DELITO DE  
CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO INDEBIDO  
2010 - MARZO 2013**

	2010	2011	2012	ENE-MAR 2013
A.P. INICIADAS	2271	2341	1950	569

*Información que se brinda por conducto de esta Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 fracción III, 96 y 97 fracciones VI y X, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.*

**TERCERO.-** Que el día primero de junio del año en curso se remitió a esta Dependencia la copia certificada del Acuerdo de fecha veinticuatro de junio de la presente anualidad, signado por el Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Consejero Instructor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se admite el recurso de revisión número de folio **RR00003413**, registrado bajo el número de expediente **66/2013**, derivado de la solicitud de acceso a la información radicada bajo el folio **00152713** considerando como motivo de inconformidad la entrega parcial de la información solicitada por el **C. Jesús Armando González Herrera** el cual en su escrito de recurso establece:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



*"El sujeto obligado responde, pero entrega la información solo de manera parcial"*

*En el documento de respuesta se limita a indicar que la información no puede ser proporcionada en los términos requeridos, aunque no proporciona los motivos ni cita ninguno de motivos legales para no entregar la información como fue solicitada."*

En virtud de lo anterior, me permito exponer las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, expresamente establece:

*"Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."*

Como puede advertirse del artículo anterior el sujeto obligado entregó la información que se encuentra en los archivos de la Unidad Administrativa responsable de la información, siendo ésta la que se genera en la estadística oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que de acuerdo al artículo en mención esta Entidad Pública entregó la información con la que se cuenta no encontrándose obligada a presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Además, cabe mencionar de nueva cuenta, que la información proporcionada es aquella que forma parte de la estadística oficial de esta Dependencia, por lo tanto el presentarla o proporcionarla conforme al interés particular de una persona, traería como consecuencia la revisión de todos y cada uno de los expedientes que conforman las Averiguaciones Previas, tanto de aquellas que corresponden al archivo en trámite como al de conclusión, **lo que causaría un entorpecimiento extremo en la actividad de Procuración de Justicia**, en atención a la carga de trabajo adicional que implicaría el hecho de que el personal de las Agencias del Ministerio Público en el Estado llevaran a cabo dicha revisión para poder dar contestación al peticionario, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que señala:



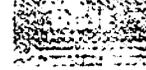
...*"Artículo 119.- La Unidad de Atención no estará obligada a dar límite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.*

*En estos casos, la Unidad de Atención deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica.*

*Excepcionalmente, el superior jerárquico de la Unidad de Atención, a solicitud de ésta, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas de los mismos, en un número tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado. En estos casos, el desechamiento deberá fundar y motivar tal circunstancia. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión, si no estuviere conforme."*

**SEGUNDA.-** Ahora bien, no debe pasar inadvertido, que, en ningún momento hubo por parte de esta Dependencia, falta de respuesta a la solicitud de información pública ni entrega parcial de la misma, ya que se procedió a entregar la información con la que contaba la Unidad Administrativa y señalando en la respuesta otorgada el fundamento legal que sustentaba tal circunstancia, por lo tanto esta Entidad Pública actuó en todo momento de buena fe y con apego a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERA.-** En virtud de todo lo manifestado con anterioridad y bajo dicho contexto, se puede apreciar que en todo momento esta Dependencia respetó y dio cumplimiento a lo que establece la Ley de la materia, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 6 fracción I, 7 y 8 fracción IV, 106, 111, 112, 119, 126 fracción III, 127, 130 fracción II y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por lo que se considera que lo actuado se ha ajustado en todo momento a la substanciación del Procedimiento de Acceso a la Información, previsto por la Ley de la materia vigente en el Estado, por tanto es de considerarse que el Recurso de Revisión que nos ocupa debe quedar total y absolutamente sin materia.



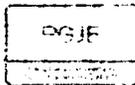
Por los motivos y fundamentos antes expuestos, así como en cumplimiento al artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Se me tenga por rindiendo en tiempo y forma este escrito de contestación relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el C. JESUS ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Sean evaluados en su momento oportuno los argumentos vertidos en el presente escrito de contestación y los documentos generados en el sistema INFOCOAHUILA, que acreditan el trámite legal y oportuno dado a la solicitud de acceso a la información radicada bajo el número 00152713 y de la que deriva el Recurso de Revisión número 66/2013.

**TERCERO.-** Se resuelva en definitiva la improcedencia del Recurso interpuesto, de conformidad con la fracción I del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, o bien se Confirme la resolución de esta Entidad Pública, otorgada al ahora recurrente, de conformidad con la fracción II del artículo 127 en relación con el artículo 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

PROTESTO LO NECESARIO  
Saltillo, Coahuila; a 08 de julio de 2013  
LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y  
CONSULTIVA, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES  
DE INFORMACIÓN PÚBLICA



LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA,  
DE DERECHOS HUMANOS Y  
CONSULTIVA, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES  
DE INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. LAURA LETICIA PEREZ RAMOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha trece (13) de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día diez (10) de junio del año dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cuatro (4) de junio del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el veinticinco (25) de junio de dos mil trece, de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veintiuno (21) de junio de dos mil trece, según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó:

***"Solicito el número de personas que le fueron consignadas al Ministerio Público por autoridades municipales por conducir en estado de ebriedad durante cada uno de los años 2010, 2011 y 2012, y cada uno de los meses de enero, febrero y marzo de 2013, y cada uno de los municipios de la entidad, y cada uno de los municipios de la entidad" (sic)***

En su respuesta el sujeto obligado señaló:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

...“La información no puede ser proporcionada en los términos requeridos, esto es relativo al número de personas consignadas por Autoridades Municipales por el delito de conducción de vehículo en estado indebido.

Sin embargo, la información generada por la estadística relativa al número de Averiguaciones iniciadas por este delito, si puede ser facilitada.

Por lo tanto, anexo al presente la información correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y enero-marzo de 2013.

AVERIGUACIONES INICIADAS POR EL DELITO DE  
CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO INDEBIDO  
2010 – MARZO 2013

	2010	2011	2012	ENE-MAR 2013
A.P. INICIADAS	2271	2343	1950	569

Información que se brinda por conducto de esta Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 fracción III, 96 y 97 fracciones VI y X; 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

**“El sujeto obligado responde, pero entrega la información sólo de manera parcial. En el documento de respuesta se limita a indicar que la información no puede ser proporcionada en los términos requeridos, aunque no proporciona los motivos ni cita ninguno de motivos legales para no entregar la información como fue solicitada”. (sic)**

El suscrito ponente expone que si bien el sujeto obligado en su respuesta fundamenta el porque la información no puede ser proporcionada en los términos requeridos con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, que a la letra señala:

**Artículo 112.-** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

El sujeto obligado en la contestación que hace llegar al recurrente amplía la respuesta en la cual expone *"...que la información proporcionada es aquella que forma parte de la estadística oficial de esta Dependencia, por lo tanto el presentarla o proporcionarla conforme al interés particular de una persona, traería como consecuencia la revisión de todos y cada uno de los expedientes que conforman las Averiguaciones Previas, tanto en aquellas que corresponden al archivo en trámite como al de conclusión, lo que causaría un entorpecimiento extremo en la actividad de Procuraduría de Justicia, en atención a la carga adicional que implicaría el hecho de que el personal de las Agencias del Ministerio Público en el Estado llevasen a cabo dicha revisión para poder dar la contestación al peticionario; esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..."* Lo cual no es el momento procesal oportuno para ampliar o fundamentar la respuesta a la solicitud de información.

No obstante lo anterior para quien ahora resuelve, se procede a determinar si es obligación o no del sujeto obligado entregar la información solicitada por el recurrente; con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual a la letra señala:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**Artículo 20.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá publicar la siguiente información:**

**I. Las estadísticas e indicadores de la procuración de justicia;**

**II. En materia de procuración de justicia: estadísticas sobre denuncias y/o querellas presentadas y averiguaciones previas desestimadas;**

Del artículo anterior y las fracciones mencionadas se concluye que es obligación de la entidad pública difundir a través de medios electrónicos la información solicitada por el ciudadano por estar establecido explícitamente en el artículo 20 fracciones I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, como parte de la información pública mínima que se debe de difundir, actualizar y poner a disposición del público a través de la página electrónica.

En cuanto al manejo de los archivos administrativos de los sujetos obligados, los artículos 85 y 86 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalan lo siguiente:

**Artículo 85.- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de este capítulo y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección.**

**Artículo 86.- En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.**

Haciendo un análisis en los artículos anteriormente expuestos se determina que además de entregarle la información solicitada al ciudadano, es obligación del sujeto obligado publicar la información solicitada, ya que en materia de procuración de justicia se deberá publicar las estadísticas e indicadores sobre denuncias y/o querellas

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

presentadas y averiguaciones previas desestimadas, entendiéndose por desestimadas aquellas averiguaciones previas desechadas o que terminaron con el procedimiento de oficio marcado por la ley.

Asimismo en los artículos 7 y 8 fracciones I y II de la citada ley, dispone que los sujetos obligados deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

**Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.**

**Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:**

**I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;**

**II. Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley;**

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 7, 8 fracciones I y II, 20, 85, 86, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y en tal sentido se le solicita que entregue la información al recurrente en la modalidad elegida por el mismo, y hecho lo anterior se notifique respectivamente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 7, 8 fracciones I y II, 20, 85, 86, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que entregue la información al recurrente en la modalidad elegida por el mismo, y hecho lo anterior se notifique respectivamente.

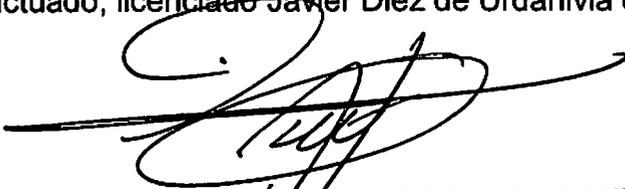
**SEGUNDO.-** Se instruye a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión extraordinaria de Consejo General celebrada el día catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), en la ciudad de Nueva Rosita, Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



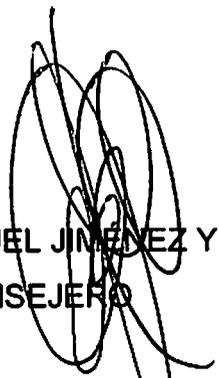
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA



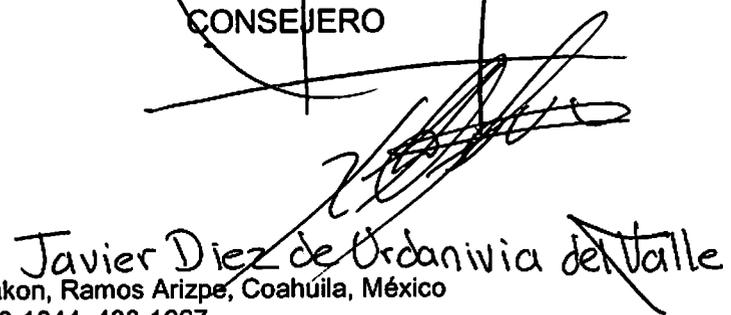
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 66/2013.- SUJETO OBLIGADO.- PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA.- RECURRENTE.- JESÚS ARMANDO  
GONZÁLEZ HERRERA .- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA.\*\*\*\*\*